

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

TAMAÑO MINIMO COCHAYUYO VI REG.



ESTABLECE TALLA MÍNIMA DE EXTRACCIÓN
PARA EL RECURSO COCHAYUYO EN ÁREA QUE
INDICA.

R. EX. Nº **3464**

VALPARAÍSO, **18 DIC. 2015**

VISTO: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 247/2015; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la V, VI y VII Regiones e Islas Oceánicas mediante ORD.(CZP) Nº 16/2015, de fecha 4 de diciembre de 2015; las Leyes Nº 19.880 y la Ley 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Bentónico.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar tamaños o pesos mínimos de extracción por especie en un área determinada y sus márgenes de tolerancia, mediante Resolución fundada del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, previa Consulta al Consejo Zonal de Pesca que corresponda y comunicación previa al Comité Científico Técnico.

Que mediante Informe Técnico citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría ha recomendado fijar en 1 metro la talla mínima de extracción del recurso cochayuyo *Durvillaea antarctica* en el área marítima de la VI Región, estableciendo un rango de tolerancia del 20% para el muestreo de la talla por parte del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura al momento de controlar la presente medida de administración.

Que consultado el Consejo Zonal de Pesca de la V, VI y VII Regiones e Islas Oceánicas, ha aprobado la medida de administración propuesta por esta Subsecretaría.

Que se ha comunicado previamente de esta medida al Comité Científico Técnico respectivo.

RESUELVO:

1.- Establécese a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, una talla mínima de extracción para el recurso cochayuyo *Durvillaea antarctica* de 1 metro, en el área marítima de la VI Región, cuya medición se realizará en peso húmedo desde el punto en que el estipe comienza a aplanarse para dar forma a la lámina hasta la zona apical, sin considerar los segmentos de ramificación, con un rango de tolerancia de un 20% para el muestreo de la talla por parte del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a nivel de desembarque, transporte y procesamiento en planta, según corresponda. Esta medida será aplicada desde la fecha de publicación de la presente resolución.

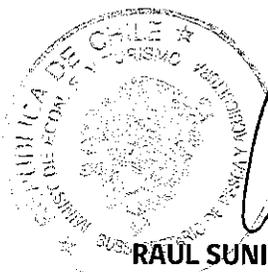
2.- Prohíbese la captura, extracción, posesión, tenencia, almacenamiento, transformación, transporte y comercialización del mencionado recurso bajo el tamaño mínimo establecido en el numeral precedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 110 letra k) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Se exceptúan de lo señalado en los artículos precedentes las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas o que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura, las que se registrarán para estos efectos, por sus respectivos planes de manejo debidamente aprobados por esta Subsecretaría.

4.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La infracción a las disposiciones de la presente resolución será sancionada de conformidad con el procedimiento y penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



RAUL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

